

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2016

Número 40.855

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

~~Decreto N° 2.241, mediante el cual se activa la Comisión Presidencial del Estado Mayor Eléctrico.~~

~~Decreto N° 2.248, mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".~~

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

~~Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Arleen Lorena Gutiérrez Soler, Directora Suplente en la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro.~~

~~Fundación Gran Misión Saber y Trabajo~~

~~Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Francisca Katherine Desantiago Marciano, como Directora General (E) de la Dirección de Talento Humano, de esta Fundación.~~

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

~~Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.~~

SUDEBAN

~~Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.~~

~~Bolsa Pública de Valores Bicentenario~~

~~Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.~~

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

~~Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, como Directores Generales de este Ministerio.~~

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

~~Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.~~

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

~~Resolución mediante la cual se delega en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.~~

MINISTERIO PÚBLICO

~~Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos IV, V y como Auditores III y IV, en las Direcciones, Divisiones y Coordinación que en ellas se especifican, de este Organismo.~~

~~Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, en su carácter de Asistentes Coordinadores de las Áreas que en ellas se especifican, de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ellas se establecen.~~

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

~~Instituto Autónomo de Policía Municipal
del Municipio Los Salias~~

~~Resoluciones mediante las cuales se otorga el Beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.~~

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.241

18 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 226, el numeral 2 del 236; y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, y las previsiones del artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que actualmente el país se está viendo afectado por el fenómeno climatológico cíclico mundial denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución severa de la pluviosidad en el territorio nacional, lo que ha traído como consecuencia la caída acelerada de aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica, teniendo un gran impacto negativo en el servicio eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que para procurar la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, resulta de gran importancia realizar acciones concretas y de obligatorio cumplimiento de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, que produzca un efecto multiplicador en todas y cada una de las instancias del Estado y de la población,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica ha venido experimentando un crecimiento acelerado, caracterizado por la incorporación de las grandes mayorías nacionales al servicio eléctrico de calidad, lo cual amerita una modelación de uso y consumo mediante la difusión masiva de programas dirigidos a la población a fin de estimular el uso eficiente y el ahorro de la energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y el Gobierno Nacional Bolivariano, emprender todas las acciones necesarias para proteger al pueblo en situaciones especiales, naturales o no, que comprometan su bienestar, seguridad y el orden interno de la República,

CONSIDERANDO

Que la eficiencia energética debe concebirse como un derecho y una obligación al mismo tiempo, de la sociedad y del Estado, conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Ejecutivo Nacional garantizar el uso sostenible de tales recursos.

DECRETO

Artículo 1°. Se activa la comisión presidencial del Estado Mayor Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nro. 1.920 de fecha 10 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720 de la misma fecha.

Artículo 2°. Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben ejecutar planes para reducir en al menos un treinta por ciento (30%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por órgano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), deberá hacer las respectivas mediciones del consumo de energía eléctrica de todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para informar mensualmente de ello al Estado Mayor Eléctrico, a través del Vicepresidente Ejecutivo de la República, con el objeto de revisar el cumplimiento de esta meta y de ser necesario, tomar los correctivos pertinentes.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública serán responsables del cumplimiento del objetivo contenido en este Artículo.

Artículo 3°. Se establece para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral hasta nueva orden verbal o escrita, desde las 7:30 am hasta la 1:00 pm., quedando excluidas de la aplicación del presente Decreto las dependencias u oficinas de atención al público, los sectores y servicios considerados de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, determinarán que oficinas o dependencias bajo su responsabilidad, se consideran sectores y servicios de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza. A tales efectos, se garantizará la prestación de servicios públicos claves como salud, banca y finanzas, telecomunicaciones, entre otros.

Artículo 4°. Se Instruye al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para que se tomen todas las medidas necesarias con el fin de incrementar la generación

termoeléctrica a nivel nacional, disminuyendo así, el uso de la energía hidroeléctrica durante momentos de criticidad. Igualmente, a ejecutar en cualquiera de sus formas, el plan de sustitución de bombillos ahorradores y de equipos de alto rendimiento y bajo consumo de energía.

Artículo 5°. El sector público y privado, con el fin de cumplir el plan de ahorro energético, están en la obligación de reducir el consumo de energía en el porcentaje establecido en las normas legales vigentes relacionadas con la materia eléctrica; así como también, instalar y/o usar equipos eléctricos con las características generales definidas en el artículo anterior.

Artículo 6°. Se Instruye al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a efectuar una jerarquización en el balance energético nacional, con el objeto de garantizar el suministro de combustible para el parque de generación térmica disponible en el país, dando preferencia al combustible gaseoso y a la adquisición de combustible para la autogeneración privada. Este Ministerio emitirá un resuelto notificando los mecanismos para facilitar de manera expedita, la venta y suministro de combustible a los grandes usuarios.

Artículo 7°. Se Instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a elaborar un plan informativo a través de los medios de comunicación social acerca de los efectos negativos del fenómeno climatológico "El Niño", así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad.

Artículo 8°. Se Instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con los Ministros del Poder Popular para la Educación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a elaborar un programa nacional de educación energética, dirigido a los niveles de educación básica, media y superior, que instruya al estudiantado acerca de los efectos negativos del fenómeno climatológico "El Niño", así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad.

Artículo 9°. Los estados y municipios, así como sus organismos y entes adscritos, en ejercicio de su deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, deberán reducir su consumo eléctrico en los términos expuestos en este Decreto.

Artículo 10. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el Estado Mayor Eléctrico, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

Artículo 11. Se exhorta al sector público y privado a cumplir obligatoriamente con el plan de ahorro energético y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros que conforman el Estado Mayor Eléctrico, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.